

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No: 228

Villavicencio, 02 MAY 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FERNÉY PAYANENE AROCA

DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00173-00

TEMA: AUTO ADMISORIO

Teniendo en cuenta que la parte actora mediante memorial radicado el 07 de mayo de 2018 (Fl. 62-64, C1), retiró de la demanda la pretensión de reajuste de la indemnización, motivo por el cual se había inadmitido y que por su parte, solicitó seguir adelante el proceso únicamente con la pretensión de reconocimiento de la pensión por sanidad, petición que puede solicitarse en cualquier momento por tratarse de una prestación periódica, el Despacho entiende subsanada la demanda y una vez, constatado que la misma se dirige al Juez competente y que reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, se admitirá y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por Fernéy Payanene Aroca contra la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: PONER en Secretaría a disposición de la entidad demandada, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

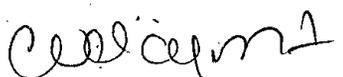
SEXTO: ORDENAR al demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso) del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

OCTAVO: ORDENAR a la demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

NOVENO: INSTAR a la parte demandada para que con el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase;


NELCY VARGAS TOVAR.
Magistrada